

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01247/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00060/UPVT/IP/2018, mediante la cual requirió lo siguiente:

“porque un tal Gorostieta esta como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones, expliquen como se le paga a ese sujeto” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. Con base en el detalle de seguimiento del **SAIMEX**, se advierte que la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado *Mtra. Laura Manzano Salinas*, quien tiene el cargo de Suplente del

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Titular del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Turnos			Respuestas						
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00060/UPVT/IP/2018/ITSP/0001	24/03/2018	MTRA. LAURA MANZANO SALINAS			PS PA	30/04/2018	00060/UPVT/IP/2018/RSP/0001		SAIMEX 0060.pdf 00060/UPVT/IP/2018/RSP/0001

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

upvt.edomex.gob.mx/directorio

PROFESIÓN: Licenciado en Contaduría.
NOMBRE: Alfredo Rodríguez Pérez.
CARGO: Director de Administración y Finanzas.
TELÉFONO: (722) 276 6060 EXT. 22038.

PROFESIÓN: Contador Público.
NOMBRE: José Félix Carrasco Villavivencio.
CARGO: Encargado del Departamento de Recursos Financieros.
TELÉFONO: (722) 276 6060 EXT. 22037 ó 22035.

PROFESIÓN: Maestra en Criminología.
NOMBRE: Laura Manzano Salinas.
CARGO: Suplente del Titular del Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Materiales. Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interno de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 28 de octubre de 2008, de acuerdo al oficio número 205BL10000/170/2018 de fecha 16 de marzo de 2018 por la rectora de la UPVT.
TELÉFONO: (722) 276 6060 EXT. 22034 ó 22036.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** autorizó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)



Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Metepec, México a 19 de Abril de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00060/UPVT/IP/2018

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprobó la prórroga mediante acuerdo del Comité de Transparencia en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
Responsable de la Unidad de Transparencia

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la prórroga notificada se desprende que conforme al dicho del **SUJETO OBLIGADO** la misma fue aprobada por su Comité de Transparencia en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria; sin embargo, no acompañó el Acta del Comité que refiere, por lo que no se acredita plenamente que dicha prórroga haya sido autorizada en términos de los artículos 49, fracción II y 163, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. De las constancias del **SAIMEX**, se advierte que en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SAIMEX 0060.pdf
00060/UPVTIP2018.pdf
OFICIO DE RESPUESTA.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
Versión en PDF



Universidad Politécnica del Valle de Toluca

Metepc, México a 30 de Abril de 2018
Nombre del solicitante: ██████████
Folio de la solicitud: 00060/UPVT/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el numero de folio 00060/UPVT/IP/2018 que realizó el 22 de marzo del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el servidor público habilitado, del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información, así como anexos que da respuesta a la misma. Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176,177 y 178 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

ATENTAMENTE
LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *SAIMEX 0060.pdf*, *00060UPVTIP2018.pdf* y *OFICIO DE RESPUESTA.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado al ser del conocimiento de las partes.

V. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el dos de mayo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** mediante **EL SAIMEX** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número **01247/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual señaló como acto impugnado:

“sus oficios” (sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

“no dan respuesta” (sic)

VI. En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** fue omiso en presentar manifestaciones y alegatos, para argumentar lo que a su derecho conviniera, como se muestra a continuación:

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio Salir [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00060/UPVT/IP/2018
Folio Recurso de Revisión:	01247/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, exhibió su Informe Justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

Oficio Núm.: 205BL16001/596/2018
Almoleya de Juárez, Estado de México,
a 17 de mayo de 2018

RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
001247/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* y en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT) en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"sus oficios" (sic).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

A

Km 5.6 carretera Toluca-Almoleya de Juárez, Santiaguillo citalcali, C.P. 50904, Almoleya de Juárez,
Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



" 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Manifiesto como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"no dan respuesta." (Sic).

II. HECHOS.

1. Con fecha 22 de marzo de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"porque un tal Gorostieta esta como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones, expliquen como se le paga a ese sujeto" (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00060/UPVT/IP/2018.
3. Con fecha 24 de marzo de dos mil dieciocho, a través del SAIMEX se requirió al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
4. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en fecha 19 de abril de dos mil dieciocho solicito prorroga para dar contestación a la solicitud con número de folio 00060/UPVT/IP/2018 :
5. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en fecha 30 de abril de dos mil dieciocho, informó: "... con respecto a la solicitud de información registrada con el folio número 00060/UPVT/IP/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, en la que requiere a este Departamento de Recursos Humanos y Materiales lo siguiente: "porque un tal Gorostieta está como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones, expliquen cómo se le paga a ese sujeto."(sic) Conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011 y con base al artículo 5 de la Ley del Trabajo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo cilacali, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente, en donde se acredita la relación de trabajo mediante nombramiento, contrato o cualquier otro acto, me permito adjuntar al presente el contrato laboral de Diego Gorostieta Solórzano en donde se determina las funciones y responsabilidades laborales de dicho servidor público." (Sic).

6. El día 30 de abril de dos mil dieciocho, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta emitida por el servidor público habilitado.
7. En fecha 2 de mayo de dos mil dieciocho, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
8. Mediante el oficio número 205BL16001/471/2018 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la UPVT, solicitó al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales proporcionar a más tardar el día 09 de mayo del año en curso, el análisis, confirmación o modificación de la respuesta de la solicitud, materia de este recurso, para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.
9. A través del oficio número UPVT205BL14002/263/2018 de fecha 15 de mayo de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, informó lo siguiente:

"...se CONFIRMA la respuesta emitida por esta Unidad administrativa a mi cargo..." (Sic).

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto a la solicitud de información, toda vez que el servidor público habilitado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, conforme a lo solicitado por el peticionario, motivo por el cual confirma su respuesta.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo cilcalci, C.P. 50904, Almoloya de Juárez,
Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

obligado, en este caso la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, por lo que se confirma la respuesta del Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

UNICO: Tener por rendido en tiempo y forma el informe justificado en mi carácter de Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Almoleya de Juárez, Estado de México, a 17 de Mayo de 2018.



LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoleya de Juárez, Santiaguillo cilacalli, C.P. 50904, Almoleya de Juárez, Estado de México, Tel.: (01 722) 276 60 60, www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

Oficio No. 205BL14002/263/2018
Almoloya de Juárez, Estado de México a 15 de mayo de 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a al Recurso de Revisión con número 01247/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, me permito informarle que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Unidad administrativa a mi cargo, a la solicitud número 00060/UPVT/IP/2018.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
CARRERAS DE CIENCIAS HUMANAS Y
SOCIALES


M. EN C.R. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES

c.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca
L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Contralor interno de la UPVT.
Archivo.
LMS/ammr

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiago Tlalcalcali, C.P. 50904.
Almoloya de Juárez, Estado de México. Tel: (01 722) 276 60 60 www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



" 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Oficio No. 205BL14002/264/2018
Almoleya de Juárez, Estado de México a 15 de mayo de 2018

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 59 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con respecto a la solicitud de información registrada con el folio número 00060/UPVT/IP/2018, de fecha 23 de marzo de 2018, en la que requiere a este Departamento de Recursos Humanos y Materiales lo siguiente:

"porque un tal Gorostieta está como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones, expliquen cómo se le paga a ese sujeto."(sic)

Derivado de la búsqueda de la información, me permito manifestar lo siguiente:

1. En cuanto a **"porque un tal Gorostieta está como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones"** es oportuno expresar que el solicitante está haciendo referencia al derecho de petición, el cual es la pretensión del peticionario que consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; caso contrario al derecho de acceso a la información pública, la cual se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades. Por lo que ésta Unidad administrativa sólo puede proporcionar lo que obra en sus archivos y en los documentos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En referencia a **"...expliquen cómo se le paga a ese sujeto."**, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, adjunto al presente el contrato del C. Diego Gorostieta Solórzano, que establece lo mencionado en su solicitud.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Almoleya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcal, C.P. 50904
Almoleya de Juárez, Estado de México. Tel. (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez



* 2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante*

Con lo anteriormente expuesto se da respuesta al requerimiento de información.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Laura Manzano Salinas
M. EN GR. LAURA MANZANO SALINAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL VALLE DE TOLUCA
RECURSOS HUMANOS Y
MATERIALES

c.c.p. Dra. Silvia Cristina Manzur Quiroga - Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.
L. C. Alfredo Rodríguez Pérez, Director de Administración y Finanzas.
L.C.P. Y A.P. Alberto Santamaría Ramírez, Contralor interno de la UPVT.
Archivo.
LMS/ammr

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

Km 5.6 carretera Toluca-Aimoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalaícali, C.P. 50904.
Aimoloya de Juárez, Estado de México. Tel.: (01 722) 276 60 60. www.upvt.edu.mx

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

X. Es de precisar que el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, acordó y ordenó el retorno del presente recurso de revisión a la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente;
y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número **00060/UPVT/IP/2018**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **treinta de abril de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **dos al veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de mayo, todos del año dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como tampoco, se comprende el día uno de mayo de dos mil dieciocho, ello por corresponder a un día de suspensión de labores de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día uno de mayo del año en curso, que en virtud de haber sido día inhábil se registró en el **SAIMEX** el **dos de mayo de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** motivo de la solicitud de información y del recurso que se resuelve, se precisa que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

“porque un tal Gorostieta esta como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones, expliquen como se le paga a ese sujeto” (sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo medular de su respuesta señaló que:

“1. En cuanto a “porque un tal Gorostieta está como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones” es oportuno expresar que el solicitante está haciendo referencia al derecho de petición, el cual es la pretensión del peticionario que consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; caso contrario al derecho de acceso a la información pública, la cual se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades. Por lo que ésta Unidad administrativa sólo puede proporcionar lo que obra en sus archivos y en los documentos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios. 2. En referencia a “... expliquen cómo se le paga a ese sujeto.”, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con fundamento en el apartado VII. Objetivo y funciones por Unidad Administrativa correspondientes a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 9 de noviembre de 2011, adjunto al presente el contrato del C. Diego Gorostieta Solórzano, que establece lo mencionado en su solicitud.” (sic)

Ante la respuesta referida, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“sus oficios” (sic)

Asimismo, adujo como razones o motivos de inconformidad:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

“no dan respuesta” (sic)

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado ratificó su respuesta, asimismo, es de hacer notar que **EL RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación para alegar lo que a su derecho conviniera.

Bajo ese contexto, este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** son infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se describen:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer hincapié que, los Sujetos Obligados al analizar las solicitudes de información que se les plantean, deben verificar si puede o no tratarse de información que generen, posean o administren en el ejercicio de sus atribuciones o funciones; y en tal virtud, cuando haya información relacionada con la solicitud, o bien, una expresión documental, deben atenderlas. Lo anterior, tiene apoyo en el criterio 16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona lo siguiente:

*“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Resoluciones:

- RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

•RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas." (Sic)

(Énfasis añadido)

Ello es así, ya que la transparencia implica el deber de los Sujetos Obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo así que, en el caso que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en lo medular de su respuesta que, por lo que se refiere a la solicitud referente a: "*porque un tal Gorostieta está como secretaria y de egresados, es posible que le paguen por hacer ambas funciones*" (sic); dicha solicitud se refería a un derecho de petición, el cual es la pretensión del peticionario que consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; caso contrario al derecho de acceso a la información pública, la cual se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generados o que se encuentre en posesión de las autoridades; por lo que sólo puede proporcionar lo que obra en sus archivos y en los documentos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta que por lo que se refería a la solicitud de información consistente en: " ... *expliquen cómo se le paga a ese*

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

sujeto." (sic); conforme a las funciones del Departamento de Recursos Humanos y Materiales establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 9 de noviembre de 2011, adjuntaba el contrato del *C. Diego Gorostieta Solórzano*, donde se constataba lo requerido en la solicitud.

Debiendo aclarar en primer lugar que la información pública es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones, o bien, aquella que obre en sus archivos, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción X, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En efecto, de la literalidad de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual forma, se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que los mismos sólo proporcionarían la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están compelidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De igual forma, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

“...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.” (sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como:

“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.”
(sic)

Así, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.” (sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice:

“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (sic)

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto **la solicitud de información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de las autoridades.**

Así las cosas, debe señalarse que las solicitudes de información presentadas por los particulares, no deben exigir una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** mediante la realización de algún cuestionamiento, entendiéndose por éste la definición de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

“Por *qué*.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

(Del lat. ratio, -ōnis).

- 1. f. Facultad de discurrir.*
- 2. f. Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

Razonamiento.

- 1. m. Acción y efecto de razonar.*
- 2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores."*

Por lo que, la entrega de una razón o un razonamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

A mayor abundamiento, es de aclarar que cualquier tipo de cuestionamientos no son materia de acceso a la información pública, en virtud de que no constan dentro de un documento en específico, ni en ninguna expresión documental, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que formular un documento *ad hoc* para responder a dichos cuestionamientos, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), que es del tenor literal siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Una vez aclarado lo anterior, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00060/UPVT/IP/2018**, satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, y ello no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, además de que no estarán compelidos a generarla,

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundadas; y si bien es cierto la solicitud de información que nos ocupa pudiera considerarse un derecho de petición, también lo es que dicha solicitud fue colmada con los documentos entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta.

En efecto, con el contrato presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** queda colmado el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que en dicho contrato se establece que las actividades que desarrollará el trabajador serán las de impartición de cursos de su especialidad, asesoría académica a alumnos y desarrollo de materiales didácticos, así como las que le encomiende “El Patrón”; de igual forma se establece la forma y cantidad de pago otorgada a la persona que se refiere en la solicitud de información, como se desprende en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “El Trabajador” desarrollará las actividades de: impartición de cursos de su especialidad; asesoría académica a alumnos; y desarrollo de materiales didácticos, así como las que le encomiende “El Patrón”, en el lugar que se le asigne para efecto y con base en las necesidades de la Institución, por el periodo **01 de Enero al 30 de Abril del 2018.**

SEGUNDA.- “El Trabajador” **deberá cubrir el horario anexo a este contrato.**

TERCERA.- “El Patrón” se obliga a pagar al “Trabajador” por los servicios prestados la cantidad de **\$14,040.95, (CATORCE MIL CUARENTA PESOS 95/100 M.N.)** sueldo mensual bruto antes de impuesto, menos las deducciones fiscales correspondientes y las derivadas de la aplicación de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y

Municipios, el cual será cubierto al trabajador los días quince y último de cada mes, previa firma de la nómina respectiva.

CUARTA.- “El Patrón” realizará el pago al “Trabajador” por medio de tarjeta de nómina misma, que será expedida por la Institución Bancaria la cual maneja los recursos financieros de la Dependencia, o a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “El Trabajador”.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** satisfizo plenamente el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, por lo que, para este Pleno resulta dable **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00060/UPVT/IP/2018** materia del presente asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **Quinto** de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información **00060/UPVT/IP/2018**.

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. **Notifíquese** al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. **Hágase del conocimiento** del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01247/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Politécnica
del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01247/INFOEM/IP/RR/2018.

ZMS/OSAM/RDPG